

DECRETO N° 0822 DE 2017
“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2018, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011 Y ACUERDO 019 DE 2015”

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 91 literal a, numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el Artículo 422 del Decreto N° 0180 de 2010 renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN mediante Resolución 000063 de Noviembre 14 de 2017 fijó el monto de la Unidad de Valor Tributario –UVT– aplicable para el año 2018 en treinta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos (\$ 33.156).

Que el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional establece la Unidad de Valor Tributario –UVT– como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dian, la cual se reajustará anualmente en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en el periodo comprendido entre el primero (1º) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

Que el Artículo 422 del Estatuto Tributario Distrital Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – establece: *“Ajuste de valores absolutos en moneda nacional. Para efectos del ajuste de los valores absolutos contemplados en este Decreto se tomarán las cifras ajustadas que para cada una de las normas nacionales concordantes expida el Gobierno Nacional.*

De la misma forma el Gobierno Distrital podrá expedir anualmente el Decreto que adopte las mencionadas cifras.”

Que el Artículo 3 de la Ley 242 de 1995, señala que las Administraciones Municipales, al expedir normas que dispongan la actualización de valores sujetos a su determinación por disposición legal, tendrán en cuenta la meta de inflación como estimativo del comportamiento de los precios del año en que se aplican dichos valores, razón por la cual valores como el señalado en el parágrafo del Artículo 50 del Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, que proviene de la Ley 14 de 1983, se ajustará por la meta de inflación esperada, la cual según informe del Banco de la República para efectos legales será del 3%.

De acuerdo con las anteriores consideraciones,

DECRETO N° 0 8 2 2 DE 2017
“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2018, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011 Y ACUERDO 019 DE 2015”

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2018, en las normas contenidas en el inciso 2 del Artículo 198 y en los Artículos 207, 251, 257, 352, 390, 415 del Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, serán los establecidos en el Decreto y/o Resolución que para efectos tributarios Nacionales dicte el Gobierno Nacional para el año 2018.

ARTICULO SEGUNDO. Los valores absolutos expresados en moneda Nacional que regirán para el año 2018, determinados en las siguientes normas sustantivas tributarias distritales, se reajustan de acuerdo a la metodología legal vigente así:

Decreto N° 0180 de 2010. – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –

...

Artículo 22. Tarifas del impuesto predial unificado. Las tarifas del impuesto predial unificado a partir del año 2009 serán las siguientes:

DESTINO Y ESTRATO	TARIFA POR MIL
Urbanizables no urbanizados y Edificables no Edificados de base gravable superior a 454 UVT (\$15.053.000, valor ajustado año 2018.)	33
Urbanizables no Urbanizados, y edificables no edificados base gravable inferior a 454 UVT. (\$15.053.000, valor ajustado año 2018.)	12

...

Artículo 45. Impuesto a contribuyentes del régimen simplificado preferencial de industria y comercio.

.....

6. Que en el año anterior los ingresos brutos totales provenientes de la actividad sean inferiores a 2.176 UVT – Setenta y dos millones ciento cuarenta y siete mil pesos (\$72.147.000).
7. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 2.176 UVT – Setenta y dos millones ciento cuarenta y siete mil pesos (\$72.147.000).
8. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la

DECRETO N° 0 8 2 2 DE 2017
“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2018, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011 Y ACUERDO 019 DE 2015”

suma 2.176 UVT – Setenta y dos millones ciento cuarenta y siete mil pesos (\$72.147.000).

.....

“PARAGRAFO PRIMERO. A partir del año 2010 los contribuyentes del régimen simplificado preferencial no tendrán que presentar declaración del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y a las autoretenciones pagadas bimestralmente en las siguientes cuantías:

Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar por auto retención bimestral	Valor año 2018, en pesos
De 0 a 1.088 UVT – De \$0 a \$ 36.074.000	2 UVT	\$ 66.000
De 1.089 a 2.176 UVT – De \$ 36.075.000 a \$ 72.147.000	4 UVT	\$ 133.000

Artículo 102. Tarifas de alumbrado público. La tarifa del Impuesto de Alumbrado Público consistirá en un valor que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con el sector de la siguiente manera:

Num.1.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina según el estrato socio económico para el sector residencial y de acuerdo con el rango de consumo para los otros sectores. La tarifa consistirá en un valor mensual, que se cobrará a cada sujeto pasivo de acuerdo con la siguiente tabla:

Sector y estrato tarifario domiciliario	UVT	Valor año 2018, en pesos
Residencial		
Estrato 1 (Bajo Bajo)	0.04	\$ 1.300
Estrato 2 (Bajo)	0.05	\$1.700
Estrato 3 (Medio Bajo)	0.26	\$8.600
Estrato 4 (Medio)	0.63	\$21.000
Estrato 5 (Medio Alto)	0.95	\$31.000
Estrato 6 (Alto)	1.58	\$52.000
Comercial y Oficial		
0 –2000	1.12	\$37.000
2001-3500	3.19	\$106.000
3501-5000	10.99	\$364.000
5001-10000	21.99	\$729.000
10001-50000	32.98	\$1.093.000
50001-100000	43.98	\$1.458.000
100001 en adelante	54.97	\$1.823.000

DECRETO N° 0 8 2 2 DE 2017
“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2018, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011 Y ACUERDO 019 DE 2015”

Industrial		
0-5000	3.47	\$115.000
5001-50000	14.10	\$467.000
50001-100000	29.70	\$985.000
100001-500000	53.40	\$1.771.000
500001-1000000	77.10	\$2.556.000
1000001 en adelante	101.17	\$3.354.000

.....

Num.2.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina por cada subestación eléctrica de potencia instalada en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, para aquellas personas naturales o jurídicas propietarios, tenedores o usufructuarios a cualquier título de los bienes inmuebles dotados de conexiones, plantas o subestaciones y/o línea de transmisión de energía eléctrica que generen, transmitan, transformen y distribuyan energía, de acuerdo con la siguiente tabla:

Subestación capacidad Instalada en kva	UVT	Valor año 2018, en pesos
0 – 5.000	101.17	\$ 3.354.000
5.001 – 50.000	129.19	\$ 4.283.000
50.001 – 100.000	163.43	\$ 5.419.000
100.001 en adelante	264.59	\$ 8.773.000

Num.3.- El impuesto al servicio de alumbrado público se determina de acuerdo con la capacidad nominal de las máquinas de generación instaladas, para las personas naturales o jurídicas que autogeneren y/o cogeneren energía para satisfacer sus necesidades de consumo de energía eléctrica, de acuerdo con la siguiente tabla:

Capacidad de generación Instalada en kva	UVT	Valor año 2018, en pesos
0 – 5.000	101.17	\$ 3.354.000
5.001 – 50.000	129.19	\$ 4.283.000
50.001 – 100.000	163.43	\$ 5.419.000
100.001 – EN ADELANTE	264.59	\$ 8.773.000

.....

Artículo 257. Sanción mínima. Respecto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, impuesto de delineación urbana e impuesto unificado de espectáculos públicos, el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será equivalente a 5.6 UVT. (\$ 186.000, valor año 2018).

DECRETO N° 0822 DE 2017
“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2018, LOS VALORES
ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,
EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL
DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO
POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011 Y ACUERDO 019 DE 2015”

Respecto del impuesto predial unificado el valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Gerencia de Gestión de Ingresos, será de acuerdo a la siguiente tabla:

Uso	Unidades de valor tributario (UVT) expresadas en pesos. Año 2018
Residencial	4.2 UVT: \$ 139.000
Diferente a residencial	5.6 UVT: \$ 186.000

ARTICULO TERCERO. Fijar el valor absoluto anual para el año gravable 2018, que trata el parágrafo del Artículo 50 del Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 –, por cada unidad comercial adicional de los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros en la suma de seiscientos tres mil pesos (\$ 603.000) M./Cte.)

Parágrafo Primero.- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es cuarenta y ocho mil pesos (\$48.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración mensual de retención en la fuente del año 2018 de los contribuyentes catalogados como grandes contribuyentes.

Parágrafo Segundo.- El valor a liquidar y pagar por cada unidad comercial adicional del sector financiero, es cien mil pesos (\$ 100.000) M. /Cte., cifra que se aplicará en cada declaración bimestral de retención en la fuente del año 2018 de los contribuyentes no catalogados como grandes contribuyentes.

ARTICULO CUARTO. APLICACIÓN DE BASE GRAVABLE Y TARIFAS RESPECTO AL IMPUESTO AL SERVICIO DE TELEFONIA. Para efectos de la liquidación del impuesto, las empresas prestadoras de los servicios telefónicos responsables de la declaración y pago, aplicaran las bases gravables y tarifas previstas en el Artículo 6 del Acuerdo 019 de 2015, para lo cual tendrán en cuenta, que estas se aplican para la telefonía domiciliaria un valor fijo en UVT según estrato y uso del domicilio por cada línea o número telefónico, y para la telefonía móvil o no domiciliaria y la telefonía prepago se aplicaran los siguientes porcentajes sobre el valor facturado, así:

TELEFONÍA DOMICILIARIA O FIJA

DESTINO	TARIFA (EN UVT)	TARIFA VALORES AÑO 2018, en pesos
ESTRATO 1:	0,017	\$ 600
ESTRATO 2:	0,034	\$1.100
ESTRATO 3:	0,050	\$1.700
ESTRATO 4:	0,101	\$3.300

DECRETO N° 0 8 2 2 DE 2017
“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2018, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011 Y ACUERDO 019 DE 2015”

ESTRATO 5:	0,235	\$7.800
ESTRATO 6:	0,336	\$11.000
NO RESIDENCIAL:	0,403	\$13.000

TELEFONÍA NO DOMICILIARIA O MÓVIL

RANGOS VALOR CONSUMO SERVICIO TELEFÓNICO	TARIFA (%) Sobre valor facturado
Menos de \$ 60.000	3%
\$60.001 - \$100.000	4%
Más de \$ 100.000	5%

TELEFONÍA PREPAGO

	TARIFA (%) Sobre valor facturado
Todos	1%

Parágrafo primero. Los valores a liquidar serán ajustados al múltiplo de mil y/o centena más cercana de conformidad a la metodología establecida en el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, en el momento de la liquidación por las empresas prestadoras del servicio, responsables del recaudo en los términos del Artículo 7 del Acuerdo 19 de 2015.

Parágrafo Segundo. Las empresas prestadoras del servicio telefónico deberán incluir en las facturas el renglón Impuesto al servicio de telefonía y causaran el impuesto conforme al Artículo 6 del Acuerdo 019 de 2015.

Parágrafo Tercero. Los distribuidores o comercializadores del servicio telefónico pre-pago que vendan con destino a la ciudad de Barranquilla, deberán informar cuando realizan la orden de pedido a la empresa de servicio telefónico los valores de tarjetas y/o recargas que se destinaran a la venta en la ciudad de Barranquilla, con el fin que estas realicen el descuento y/o liquidación del respectivo impuesto al momento del pago de lo facturado en venta para la ciudad de Barranquilla. De no discriminarse esta información a la empresa prestadora del servicio, se deberá efectuar la liquidación y/o descuento del impuesto por el valor total de la venta.

ARTICULO QUINTO Los valores del Decreto N° 0180 de 2010 – renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011 – expresados en salarios mínimo mensuales o diarios legales vigentes, serán ajustados al múltiplo de mil más cercano, una vez se oficialice por el gobierno nacional el valor del salario mínimo legal vigente para el año 2018, por Resolución expedida por la Gerencia de Ingresos de la Secretaria Distrital de Hacienda.

DECRETO N° 0 8 2 2 DE 2017
“POR EL CUAL SE AJUSTAN PARA EL AÑO 2018, LOS VALORES ABSOLUTOS DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS APLICABLES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EXPRESADOS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL DECRETO N° 0180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO N° 0924 DE 2011 Y ACUERDO 019 DE 2015”

ARTICULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su Publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los **27 DIC 2017**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME PUMAREJO HEINS
Alcalde Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla (E)